

JCRL-1AR  
3004006596

**Cofemer Cofemer**

**De:** Christine LoCascio <CLoCascio@discus.org>  
**Enviado el:** viernes, 30 de mayo de 2014 02:01 p.m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** Robert Maron; Karen Ruan; Lynne Omlie; normas@normex.com.mx  
**Asunto:** PROY-NOM-142 SSA 1/SCFI-2014 – Bebidas Alcohólicas - Distilled Spirits Council of the United States Comments  
**Datos adjuntos:** COMENTARIOS DE DISCUS AL PROY-NOM-142-SSA1SCFI2014BEBIDASALCOHOLICAS\_SPA (May 30,2014).doc

To whom it may concern:

Attached please find the comments of the Distilled Spirits Council of the United States concerning PROY-NOM-142-SSA1/SCFI-2014 Bebidas Alcoholicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y commercial.

Best regards,

Christine LoCascio  
Senior Vice President  
International Issues and Trade  
Distilled Spirits Council of the U.S.  
1250 Eye Street, NW Suite 400  
Washington, DC 20005  
tel: (202) 682-8883; fax (202-682-8832)  
email: [clocascio@discus.org](mailto:clocascio@discus.org)



**PROY-NOM-142 SSA 1/SCFI-2014 – Bebidas Alcohólicas – Especificaciones Sanitarias- Etiquetado Sanitario y Comercial.**

<p><b>EI PROYECTO DE NOM 142 SSA1 /SCFI –2014 DICE:</b></p>	<p><b>SE PROPONE QUE DIGA:</b></p>	<p><b>JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO</b></p>	<p><b>RESPUESTA DE LOS COMITES</b> Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario. (COFEPRIS)  Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario Información Comercial y Practicas de Comercio (SECRETARIA DE ECONOMIA)</p>
<p><b>3.6 Añejamiento</b>, es el proceso de maduración al que se somete un producto alcohólico por lo menos un año. La capacidad de las barricas en las que se añeja, no debe ser superior a 700 litros.</p>	<p><b>3.6 Añejamiento</b>, es el proceso de maduración al que se somete un producto alcohólico <del>por lo menos un año</del>. La capacidad de las barricas en las que se añeja, no debe ser superior a 700 litros.</p>	<p>El requisito de un año de añejamiento no parece coincidir con la norma obligatoria para el tequila (NOM-006-SCFI-2012), la que, por ejemplo, no especifica un requisito de añejamiento mínimo en la definición de “añejamiento” y define el tequila “añejo” (tequila reposado) que está sujeto a un proceso de añejamiento de dos meses.</p>	
<p><b>3.9 Bebida alcohólica destilada</b>, producto obtenido por destilación de líquidos fermentados que se hayan elaborado a partir de materias primas vegetales en las que la totalidad o una parte de sus azúcares fermentables, hayan sufrido como principal fermentación, la alcohólica, siempre y cuando el destilado no</p>	<p><b>3.9 Bebida alcohólica destilada</b>, producto obtenido por destilación de líquidos fermentados que se hayan elaborado a partir de materias primas vegetales en las que la totalidad o una parte de sus azúcares fermentables, hayan sufrido como principal fermentación, la alcohólica,</p>	<p>Instamos a que México analice el proyecto con el fin de eliminar el contenido alcohólico máximo de 55% Alc. Vol. para las bebidas alcohólicas destiladas. Tal como hemos advertido anteriormente, ninguno de los países más importantes que comercializan bebidas alcohólicas, entre los que</p>	

NOMBRE Y FIRMA: Christine A. LoCascio \_\_\_\_\_ COMPAÑÍA: Distilled Spirits Council of the U.S. (DISCUS)\_\_\_

TEL/FAX\_202-682-8883/202-682-8832 \_\_\_\_\_ E-MAIL: \_\_clocascio@discus.org\_\_\_\_\_

<p>haya sido rectificado totalmente, por lo que el producto deberá contener las sustancias secundarias formadas durante la fermentación y que son características de cada bebida, con excepción del vodka, susceptibles de ser abocadas y en su caso añejadas o maduradas, pueden estar adicionadas de ingredientes y aditivos permitidos por la Secretaría. Con contenido alcohólico de 25,0 hasta 55,0% Alc. Vol.</p>	<p>siempre y cuando el destilado no haya sido rectificado totalmente, por lo que el producto deberá contener las sustancias secundarias formadas durante la fermentación y que son características de cada bebida, con excepción del vodka, susceptibles de ser abocadas y en su caso añejadas o maduradas, pueden estar adicionadas de ingredientes y aditivos permitidos por la Secretaría. Con contenido alcohólico de 25,0 hasta 55,0% Alc. Vol.</p>	<p>se encuentran, por ejemplo, Canadá, Estados Unidos y la Unión Europea, establece un límite máximo voluntario u obligatorio para el contenido alcohólico de estas bebidas. De hecho, ciertas bebidas alcohólicas destiladas que se producen en EE. UU. y se comercializan a nivel internacional, se embotellan y se venden en concentraciones superiores al 55% Alc. Vol. De esta manera, y tal como se propone, la norma prohibirá de manera innecesaria ciertas exportaciones de EE. UU. En consecuencia, instamos a que México elimine el contenido alcohólico máximo para las bebidas alcohólicas destiladas.</p>	
<p><b>5.4</b> Las bebidas alcohólicas, a excepción de las fermentadas, deben cumplir con las siguientes especificaciones:          Metanol 300,0 mg/100ml AA          Aldehidos 40,0 mg/100 ml AA          Furfural 5,0 mg/100 ml AA          Alcoholes superiores 500,0* mg/100 ml AA          * El límite máximo de alcoholes</p>	<p><b>Eliminar el punto 5.4, pero si no fuera posible, revisar como sigue:</b></p> <p><b>5.4</b> Las bebidas alcohólicas, a excepción de las fermentadas, deben cumplir con las siguientes especificaciones:          Metanol 300,0 mg/100ml AA          Aldehidos 40,0 50,0 mg/100 ml AA</p>	<p>Como cuestión general, DISCUS tiene una inquietud en particular con respecto al uso de ciertos parámetros analíticos para definir las bebidas alcohólicas destiladas. Específicamente, DISCUS cuestiona la validez y pertinencia de los niveles de concentración máxima propuestos para ciertos congéneres. Las normas de</p>	

NOMBRE Y FIRMA: Christine A. LoCascio \_\_\_\_\_ COMPAÑÍA: Distilled Spirits Council of the U.S. (DISCUS)\_\_\_

TEL/FAX\_202-682-8883/202-682-8832 \_\_\_\_\_ E-MAIL: \_\_clocascio@discus.org\_\_\_\_\_

Comité Técnico de  
**N**ormalización  
 Nacional NBAL-02

**BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

40.07.01

<p>superiores para el Whisky y el Cognac no debe exceder de 1000 mg/100 ml de alcohol anhidro.</p>	<p>Furfural 5,0 10,0 mg/100 ml AA          Alcoholes superiores 500,0*          mg/100 ml AA          * El límite máximo de alcoholes superiores para el Whisky y el Cognac no debe exceder de 1000 mg/100 ml de alcohol anhidro.</p>	<p>identidad (es decir, las definiciones de productos) para el whiskey que se vende en Estados Unidos, la Unión Europea, Canadá y la mayoría de los mercados más importantes de bebidas alcohólicas destiladas se basan únicamente en las materias primas y los procesos de producción utilizados; estas bebidas alcohólicas <u>no</u> están definidas en términos de su composición química. Los compuestos que se producen en forma natural que se generan en el proceso de fermentación y destilación, que incluyen, entre otros componentes, furfurales, aldehídos y alcoholes superiores, se encuentran generalmente en concentraciones bajas en el whiskey, aunque puede variar de marca en marca. Estos compuestos que se producen en forma natural no están regulados ni en niveles mínimos o máximos por la agencia estadounidense que regula las bebidas alcohólicas en los Estados Unidos, la Agencia de Impuestos y Comercio de</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

NOMBRE Y FIRMA: Christine A. LoCascio \_\_\_\_\_ COMPAÑÍA: Distilled Spirits Council of the U.S. (DISCUS)\_\_\_

TEL/FAX\_202-682-8883/202-682-8832 \_\_\_\_\_ E-MAIL: \_\_clocascio@discus.org\_\_\_\_\_

		<p>Alcohol y Tabaco (TTB). No existe evidencia científica que sugiera que alguno de estos componentes pudiera ser nocivo en las concentraciones que se encuentran en cualquier bebida alcohólica destilada y, de esa manera, no existe un fundamento que justifique a nivel científico la regulación de estos compuestos.</p> <p>Consecuentemente, instamos a México a que elimine los parámetros analíticos para las bebidas alcohólicas destiladas. Si no es posible eliminarlas conjuntamente, solicitamos a México que analice los límites máximos para aldehídos y furfurales, que están establecidos en niveles muy bajos para adaptarse a ciertos tipos de whiskey que se comercializan a nivel internacional. Si los límites mencionados se mantienen en sus niveles actuales, la norma podría inadvertidamente ser un obstáculo significativo para el comercio.</p>	
<p><b>9.2.1</b> Las bebidas alcohólicas</p>	<p><b>9.2.1</b> Las bebidas alcohólicas</p>	<p>Los nombres de marca (marcas</p>	

NOMBRE Y FIRMA: Christine A. LoCascio \_\_\_\_\_ COMPAÑÍA: Distilled Spirits Council of the U.S. (DISCUS)\_\_\_

TEL/FAX\_202-682-8883/202-682-8832 \_\_\_\_\_ E-MAIL: \_\_clocascio@discus.org \_\_\_\_\_

<p>preenvasadas deben ostentar la información obligatoria en idioma español, sin perjuicio de que se presente también en otros idiomas.</p>	<p>preenvasadas deben ostentar la información obligatoria en idioma español, sin perjuicio de que se presente también en otros idiomas, excepto que la marca comercial (el nombre de marca) del producto (punto 9.3.1) no requiera traducción al idioma español.</p>	<p>comerciales) de las bebidas alcohólicas destiladas que se comercializan a nivel internacional se conocen en todo el mundo. La obligación de traducir el nombre de marca al idioma español podría perjudicar el patrimonio de la marca y disminuir el valor de la propiedad intelectual del titular de la marca. En consecuencia, la obligación de traducir los requisitos obligatorios al español no debe aplicarse a los nombres de marca de productos importados.</p>	
<p><b>9.3.4.1</b> Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave que permita su rastreabilidad.</p> <p><b>9.3.4.2</b> La identificación del lote, que incorpore el fabricante en el producto, debe marcarse en forma indeleble y permanente, y no debe ser alterada u ocultada de forma alguna hasta que sea adquirido por el consumidor.</p> <p><b>9.3.4.3</b> La clave del lote debe ser precedida por cualquiera de las siguientes indicaciones "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot", "l", "lt", "LT", "LOT", o bien incluir una referencia del lugar donde</p>	<p><b>9.3.4.1</b> Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave que permita su rastreabilidad.</p> <p><b>9.3.4.2</b> La identificación del lote, que incorpore el fabricante en el producto, debe marcarse en forma indeleble y permanente, y no debe ser alterada u ocultada de forma alguna hasta que sea adquirido por el consumidor.</p> <p><b>9.3.4.3</b> La clave del lote debe ser precedida por cualquiera de las siguientes indicaciones "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot", "l", "lt", "LT", "LOT", o bien incluir una referencia del</p>	<p>La identificación del lote se puede observar fácilmente en todas las exportaciones de bebidas alcohólicas destiladas (y en todos los productos) de EE. UU., aunque el formato no está especificado. No es necesario que la identificación del lote aparezca en un formato específico para que sirva a los legítimos fines de rastrear con facilidad el origen del producto. De hecho, la disposición comparable de la Norma General del CODEX para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados <u>no</u></p>	

NOMBRE Y FIRMA: Christine A. LoCascio \_\_\_\_\_ COMPAÑÍA: Distilled Spirits Council of the U.S. (DISCUS)\_\_\_

TEL/FAX\_202-682-8883/202-682-8832 \_\_\_\_\_ E-MAIL: \_\_clocascio@discus.org\_\_\_\_\_

aparece.	lugar donde aparece.	<p>especifica un formato en particular. Inquieta a DISCUS que el requisito de identificación del lote pudiera ser una barrera significativa para el comercio si cada país impone sus propios requisitos de redacción o formato para la identificación del lote. El hecho de hacer obligatorio un formato específico para la identificación del lote no mejorará la utilidad del mismo, sino que simple e innecesariamente aumenta los costos para las empresas sin proporcionar beneficios proporcionales a los consumidores ni a terceros. En consecuencia, instamos a que México permita a las empresas establecer la identificación del lote con el formato que coincida con sus actuales prácticas comerciales y coincidan con la presente versión de la NOM-142.</p>	
<p><b>9.3.5</b> Fecha de consumo preferente          Los productos con duración menor o igual a 12 meses deben declarar la fecha de consumo preferente, la cual deberá cumplir con lo siguiente:</p>	<p><b>9.3.5</b> Fecha de consumo preferente          Los productos con duración menor o igual a 12 meses deben declarar la fecha de consumo preferente, la cual deberá cumplir con lo siguiente:</p>	<p>La norma vigente del Codex (Normas Generales para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados) exime a las bebidas que contengan un volumen de alcohol de 10% o</p>	

NOMBRE Y FIRMA: Christine A. LoCascio \_\_\_\_\_ COMPAÑÍA: Distilled Spirits Council of the U.S. (DISCUS)\_\_\_

TEL/FAX\_202-682-8883/202-682-8832 \_\_\_\_\_ E-MAIL: \_\_clocascio@discus.org\_\_\_\_\_

<p>....</p>	<p>....          [Agregar:]  <b>9.3.5.6</b> Sin perjuicio de lo establecido en el punto 9.3.5, no se requerirá que se indique una fecha de consumo preferente (fecha de duración mínima) para las bebidas que contengan un volumen de alcohol de 10% o superior.</p>	<p>superior del requisito de establecer una fecha de consumo mínima. Instamos vehementemente a México a que incorpore una disposición (el punto 9.3.5.6) que permitirá que este requisito coincida con la norma internacional.</p>	
<p><b>9.3.7.1.1</b> La lista de ingredientes debe figurar en la etiqueta de las bebidas alcohólicas preparadas, cocteles, licores o cremas y todas aquellas que utilicen ingredientes opcionales y/o aditivos que causen hipersensibilidad, intolerancia o alergia y se encuentren presentes en el producto final.          Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deben declararse siempre:  <b>9.3.7.1.1.1</b> Cereales que contienen gluten: por ejemplo trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos.  <b>9.3.7.1.1.2</b> Huevo y productos de los huevos,  <b>9.3.7.1.1.3</b> Cacahuete y sus productos</p>	<p><b>9.3.7.1.1</b> La lista de ingredientes debe figurar en la etiqueta de las bebidas alcohólicas preparadas, cocteles, licores o cremas y todas aquellas que utilicen ingredientes opcionales y/o aditivos que causen hipersensibilidad, intolerancia o alergia y se encuentren presentes en el producto final.          Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deben declararse siempre:  <b>9.3.7.1.1.1</b> Cereales que contienen gluten: por ejemplo trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos excepto los cereales utilizados para realizar bebidas destiladas o alcohol etílico</p>	<p>En el caso de las bebidas alcohólicas destiladas, el proceso de destilación en sí mismo transforma las materias primas, incluso los cereales, la leche (suero) y/o nueces que se usen para producir el destilado que, tal como ha concluido El Panel Científico de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, está generalmente reconocido que las proteínas, péptidos o fragmentos de elementos no se transferirán al destilado. De hecho, <u>numerosos</u> estudios, datos analíticos y evidencia empírica demuestran que las proteínas (o péptidos) asociadas, ya sean granos de</p>	

NOMBRE Y FIRMA: Christine A. LoCascio \_\_\_\_\_ COMPAÑÍA: Distilled Spirits Council of the U.S. (DISCUS)\_\_\_

TEL/FAX\_202-682-8883/202-682-8832 \_\_\_\_\_ E-MAIL: \_\_clocascio@discus.org \_\_\_\_\_

<p><b>9.3.7.1.1.4</b> Soya y sus productos (excepto el aceite de soya).</p> <p><b>9.3.7.1.1.5</b> Leche y productos lácteos (incluida la lactosa),</p> <p><b>9.3.7.1.1.6</b> Nueces de árboles y sus derivados,</p> <p><b>9.3.7.1.1.7</b> Sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.</p>	<p>de origen agrícola para las bebidas alcohólicas destiladas y demás tipos de bebidas alcohólicas</p> <p><b>9.3.7.1.1.2</b> Huevo y productos de los huevos,</p> <p><b>9.3.7.1.1.3</b> Cacahuete y sus productos</p> <p><b>9.3.7.1.1.4</b> Soya y sus productos (excepto el aceite de soya).</p> <p><b>9.3.7.1.1.5</b> Leche y productos lácteos (incluida la lactosa), excepto el suero que se utilice para realizar bebidas destiladas o alcohol etílico de origen agrícola para las bebidas alcohólicas destiladas y demás tipos de bebidas alcohólicas</p> <p><b>9.3.7.1.1.6</b> Nueces de árboles y sus derivados, excepto las nueces que se utilicen para realizar bebidas destiladas o alcohol etílico de origen agrícola para las bebidas alcohólicas destiladas y demás tipos de bebidas alcohólicas</p> <p><b>9.3.7.1.1.7</b> Sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.</p>	<p>cereal (inclusive glucosa de cereal), leche (suero) y/o nueces de árboles utilizadas en la producción de las bebidas alcohólicas destiladas, <u>no</u> se transportan al producto final durante el proceso de destilación. En consecuencia, la UE, al igual que Argentina, Suiza y Singapur, han eximido los destilados elaborados a partir de cereales, suero (leche) y/o nueces de sus requisitos de etiquetado por alergen. En nombre de la cortesía que reina a nivel internacional, instamos a México a que adopte estas mismas exenciones explícitas.</p> <p>Al tener una economía global y libre circulación entre los consumidores, las determinaciones que realizan los respectivos organismos gubernamentales con respecto al etiquetado de alergen no deberían impedir el comercio sin servir a un interés público. La aplicabilidad del mencionado requisito para un producto en</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

NOMBRE Y FIRMA: Christine A. LoCascio \_\_\_\_\_ COMPAÑÍA: Distilled Spirits Council of the U.S. (DISCUS)\_\_\_

TEL/FAX\_202-682-8883/202-682-8832 \_\_\_\_\_ E-MAIL: \_\_clocascio@discus.org\_\_\_\_\_

		<p>particular debe ser la misma de un país a otro. Los consumidores se beneficiarán de los enunciados significativos del etiquetado de alergenicos que brinden información en la que pueda confiar una persona alérgica al elegir alimentos, independientemente de si esa persona reside o está de visita en un país en particular.</p> <p>En consecuencia, instamos a México a que exima a los destilados elaborados de cereales, suero (leche) y/o nueces.</p>	
<p><b>9.4.1.1</b> Las etiquetas podrán contener la clasificación señalada en la siguiente tabla, la cual, cuando se utilice, deberá aparecer como se señala y no deberá ser utilizada con fines promocionales, ni de publicidad de los productos. Los textos de las leyendas precautorias no podrán modificarse ni usar superlativos relativos a la clasificación.</p> <p>De contenido alcohólico bajo: Las bebidas con un contenido alcohólico de 2,0% y hasta 6,0% en volumen</p>	<p><del>9.4.1.1 Las etiquetas podrán contener la clasificación señalada en la siguiente tabla, la cual, cuando se utilice, deberá aparecer como se señala y no deberá ser utilizada con fines promocionales, ni de publicidad de los productos. Los textos de las leyendas precautorias no podrán modificarse ni usar superlativos relativos a la clasificación.</del></p> <p>De contenido alcohólico bajo: Las bebidas con un contenido</p>	<p>Recomendamos la eliminación del punto 9.4.1.1. Nos inquieta que las clasificaciones propuestas pudieran confundir potencialmente a los consumidores dado que la disposición no exige, por ejemplo, que se informe el tamaño de la porción estándar o la cantidad de porciones por envase en la etiqueta. Sin esta información vital (ver nuestros comentarios con respecto al punto 9.4.1.2 a continuación), el consumidor podría no comprender que es posible que consuma la misma</p>	

NOMBRE Y FIRMA: Christine A. LoCascio \_\_\_\_\_ COMPAÑÍA: Distilled Spirits Council of the U.S. (DISCUS)\_\_\_

TEL/FAX\_202-682-8883/202-682-8832 \_\_\_\_\_ E-MAIL: \_\_clocascio@discus.org\_\_\_\_\_

Comité Técnico de  
**N**ormalización  
 acional NBAL-02

**BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

40.07.01

<p>De contenido alcohólico medio: Las bebidas con un contenido alcohólico de 6,1% y hasta 20.0% en volumen          De contenido alcohólico alto: Las bebidas un contenido alcohólico de 20,1% y hasta 55,0% en volumen</p>	<p><del>alcohólico de 2,0% y hasta 6,0% en volumen</del>  <del>De contenido alcohólico medio: Las bebidas con un contenido alcohólico de 6,1% y hasta 20.0% en volumen</del>  <del>De contenido alcohólico alto: Las bebidas un contenido alcohólico de 20,1% y hasta 55,0% en volumen</del></p>	<p>cantidad de alcohol etílico en una bebida de "contenido alcohólico bajo" como en una de "contenido alcohólico alto". Por ejemplo, en conformidad con las Pautas Dietarias de EE. UU., una porción estándar de cerveza (5% de alcohol) es de 12 fl. oz. y contiene la misma cantidad de alcohol etílico que una porción estándar (1,5 fl. oz.) de una bebida alcohólica destilada a 40% a.b.v.</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

NOMBRE Y FIRMA: Christine A. LoCascio \_\_\_\_\_ COMPAÑÍA: Distilled Spirits Council of the U.S. (DISCUS)\_\_\_

TEL/FAX\_202-682-8883/202-682-8832 \_\_\_\_\_ E-MAIL: \_\_clocascio@discus.org \_\_\_\_\_